

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Auditoría Administrativa  
Área Control de Personal

## Informe Final Instituto Nacional de la Juventud

---



Fecha : 07 de abril de 2011  
N° Informe : 271/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO  
CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 443/2011

REMITE INFORME FINAL N° 271, DE  
2010, SOBRE AUDITORÍA DE  
PERSONAL Y REMUNERACIONES  
EFECTUADA EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA JUVENTUD.

SANTIAGO, 07. ABR 11 • 021078

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 271, de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en el Instituto Nacional de la Juventud.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ  
ABOGADO JEFE SUBROGANTE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
PRESENTE

IOM

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO  
CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 442/2011

REMITE INFORME FINAL N° 271, DE  
2010, SOBRE AUDITORÍA DE  
PERSONAL Y REMUNERACIONES  
EFECTUADA EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA JUVENTUD.

SANTIAGO, 07. ABR 11 \*021077

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 271, de 2010, con el resultado de la auditoría practicada en el Instituto Nacional de la Juventud.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN  
PRESENTE  
IOM

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO  
CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 444/2011

REMITE INFORME FINAL N° 271 DE  
2010, SOBRE AUDITORÍA DE  
PERSONAL Y REMUNERACIONES  
EFECTUADA EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA JUVENTUD.

SANTIAGO, 07. ABR 11 \*021079

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 271, de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en el Instituto Nacional de la Juventud.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ  
ABOGADO JEFE SUBROGANTE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

A LA SEÑORA  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
PRESENTE

IOM





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

PMET: 13312

REMITE INFORME FINAL N° 271, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y  
REMUNERACIONES EFECTUADA AL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD.

---

SANTIAGO, - 7 ABR. 2011

En cumplimiento del Plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de personal y remuneraciones en el Instituto Nacional de la Juventud del periodo comprendido entre los meses de enero a marzo del citado año.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por ese Instituto, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó la identificación de riesgos de la Entidad y el análisis de procesos, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

### Universo y Muestra

El presupuesto anual del Instituto Nacional de la Juventud, por concepto de gasto de personal "Subtítulo 21", alcanzó a la suma de \$ 2.305.614.000, en el año 2010, de los cuales se revisó una muestra ascendente a \$ 291.142.932, correspondiente al primer trimestre del mismo año.

A LA SEÑORA  
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
IOM/VDA

Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

**I. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

**1. Control de Asistencia**

Sobre este punto, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, y en armonía con el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

En relación a lo precedentemente señalado, se pudo comprobar que si bien, existe un control equitativo respecto del personal del Instituto a través de un sistema de registro de asistencia biométrico, sin embargo, el señor Director Nacional don Ignacio Naudón Dell 'Oro, la Subdirectora doña Daniela Peñaloza y don Pedro Guerra Ara, Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional, no se encuentran afectos al sistema de control horario.

En este sentido, cabe puntualizar que esta Contraloría General, a través de los dictámenes N°s 36.682, de 1994; 11.748, de 2000; 37.191, de 2000; 22.374, de 2004 y 58.472, de 2008, entre otros, ha precisado que todo el universo de funcionarios públicos, cualquiera sea la jerarquía que invistan, están llamados a respetar las normas sobre jornada laboral y sujeción a los sistemas de control internos establecidos para dichos fines, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de algún sistema que verifique precisamente la observancia de dicha obligación de manera eficiente o que estén adscritos a uno que pueda originar ventajas indebidas para ellos.

Precisado lo anterior, y en lo que respecta a la posibilidad de establecer para una clase de servidores un mecanismo distinto que controle su jornada de trabajo, cabe indicar que atendido a que las normas legales referidas no regulan el sistema que debe necesariamente implementarse para dicho objeto, tal aspecto es parte de las materias que le corresponde definir y establecer al Jefe Superior del Servicio, pero el sistema que se elija debe reflejar que existe una asistencia regular al trabajo tal como lo exige el artículo 61 de la ley N° 18.834.

Sobre el particular, el Instituto informa que esta situación fue subsanada durante el transcurso del mes de enero de 2011, implementándose un libro de registro de asistencia cumpliendo con la obligatoriedad establecida en la citada norma legal, indicando además, que en consideración a la naturaleza del cargo y las funciones que éstos desempeñan, se instruyó por parte del Director, implementar un control horario distinto, lo que se encuentra en trámite a través de la elaboración de los correspondientes actos administrativos.

Al respecto, se hace presente que dicha implementación será objeto de análisis al momento de efectuar una próxima visita inspectiva de seguimiento al presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

**2. Hojas de Vida Funcionaria**

En relación con la materia, es necesario manifestar que si bien la Entidad posee un sistema informático para registrar los datos de los funcionarios, se debe hacer presente que en algunos casos esta base no se encuentra actualizada y en ella falta consignar antecedentes, tales como, los estudios técnicos o superiores, los diplomas, la fecha en que fueron conferidos y la institución educacional que los otorgó.

Acerca de lo expuesto, cabe agregar que en el orden administrativo, es necesario mantener toda la información de los funcionarios debidamente actualizada, por cuanto ello facilita el estudio en materias relativas a beneficios del personal y sus remuneraciones.

Sobre el particular, el Servicio señala que se comenzó con la revisión y actualización del sistema informático, comprometiéndose por tanto a completar la información faltante y actualizar la respectiva base de datos, medida que se verificará en un futuro seguimiento de este Ente de Control.

**3. Permiso sin Goce de Remuneraciones**

En lo que atañe a esta materia, se verificó que a don Daniel Grimaldi Toro, Jefe de Departamento, grado 6° E.U.S., de la planta directiva se le concedió permiso sin goce de remuneraciones de acuerdo al artículo 110, letra b), de la ley N° 18.834, desde el 8 de octubre de 2007 hasta el 15 de marzo de 2009, mediante resolución exenta N° 1.599, del citado año, sin que exista antecedente en orden a obtener una ampliación de tal autorización, toda vez que a la data de la presente visita inspectiva aún no se reintegraba a sus funciones.

En este contexto, cumple con manifestar que al no existir una renovación del señalado beneficio mediante el correspondiente acto administrativo, dicho permiso cesó por el sólo ministerio de la ley al término del plazo previsto en la aludida resolución exenta, por lo tanto, la inasistencia a sus labores con posterioridad a la indicada fecha carece de fundamento legal y genera consecuencias administrativas, las que deben determinarse a través del pertinente proceso sumarial.

Sobre lo expuesto, la Institución informa que se recabaron todos los antecedentes del caso, instruyendo al Departamento de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente proceso disciplinario, a fin de establecer si se configura una trasgresión legal que afecte la responsabilidad administrativa y determinar si procede que el servidor sea privado del cargo en conformidad de las causales o procedimientos previstos en la ley, lo que será verificado en el futuro seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

**4. Unidad de Auditoría Interna**

En lo que respecta a este rubro, se solicitó a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, información respecto de las revisiones realizadas en materias de personal y remuneraciones durante el año 2008, 2009 y 2010.

Mediante memorándum N° 01/043, de 2010, esa Unidad informa que de acuerdo al objetivo ministerial, se han efectuado auditorías al proceso de licencias médicas, cálculo y pago de remuneraciones, declaración de intereses y patrimonio, de las cuales se derivaron observaciones, sugiriéndose tomar las medidas pertinentes, con el fin de corregir los errores. En el caso de las infracciones a la normativa que regula las declaraciones de intereses y de patrimonio, se sugirió aplicar las medidas que se estipulan en tales disposiciones.

Igualmente, a través del memorándum N° 1/45, de 2010, se informa a la comisión fiscalizadora que entre los meses de noviembre y diciembre de 2010, estaba planificado realizar una auditoría denominada "Probidad Administrativa en los procesos de Adquisición y Recursos Humanos", hecho que será verificado en el seguimiento respectivo al presente informe.

**II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS**

**1. Remuneraciones**

**1.1 Muestra del Sistema de Remuneraciones**

Sobre el proceso de remuneraciones, es preciso señalar que se revisó un monto de \$ 291.142.932, por pagos realizados en los meses de enero, febrero y marzo de 2010, lo que equivale a un 12,6% del total anual.

**1.2 Sistema de Remuneraciones**

En relación al pago de remuneraciones, se verificó que el proceso de cálculo, en general, no adolece de errores significativos.

Sin embargo, en relación a la reliquidación de impuesto por concepto del pago de la asignación de modernización, se descuenta un monto mayor al que corresponde deducir, sin que se haya podido determinar la causa de ello, situación de la que se encuentra en conocimiento la Unidad de Remuneraciones.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto indica que dicha Unidad implementará un sistema adicional de control aleatorio que se realizará en forma manual, y que adicionalmente, se instruyó la contratación de los servicios de mantención y actualización del sistema CEGE, programa informático de Personal y Remuneraciones, con el objeto de subsanar las deficiencias, observación que será verificada en un futuro seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

### 1.3 Asignación del artículo 18 de la ley N° 19.185

Referente a esta asignación, se pudo constatar que al Director Nacional señor Ignacio Naudón Dell 'Oro, se le remuneró erróneamente en el mes de marzo del año 2010, toda vez que se pagó en los términos del inciso final del artículo 18 de la ley N° 19.185, esto es, se calculó la asignación del artículo 36 del D.L. N° 3.551, de 1980.

En efecto, debido a que a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes Superiores de los Servicios que no perciben asignación profesional por carecer del título habilitante, les corresponde obtener la asignación regulada por el artículo 10 del DL N° 924, de 1975, norma actualmente refundida en el artículo 19 de la ley N° 19.185, que es equivalente hoy, a la asignación profesional, no se encuentra en la situación del inciso final referido, sino que debió pagarse la asignación del artículo 18 de esta última ley, en el monto correspondiente a las Autoridades de Gobierno y Jefes Superiores de Servicios.

En lo que concierne a esta observación, el Servicio señala que de acuerdo a lo indicado precedentemente al Director Nacional se le remuneró erróneamente en el mes de marzo de 2010, situación que fue regularizada a contar de abril de 2010, toda vez que el suscrito ya contaba con el título habilitante para percibir la asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, como asimismo, la asignación del artículo 19 de la misma ley, lo que fue ratificado en el transcurso de la visita, quedando por lo tanto, subsanada la observación.

### 1.4 Asignación Especial del DL N° 2.411, de 1978

Al analizar las liquidaciones de sueldos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, se constató que a don Patricio Herrera Orellana, contratado a contar del 1 de enero de 2000, en el escalafón de profesionales, grado 9° E.U.S., sin título profesional, se le paga correctamente la asignación del DL N° 2.411, de 1978, en los términos del inciso final del artículo 18 de la ley N° 19.185. No obstante, se liquida la asignación del artículo 36 del DL N° 3.551, de 1980, erróneamente, aplicando el 90% sobre el monto acumulado del sueldo base y dicha asignación del DL N° 2.411, de 1978. Asimismo, los beneficios del artículo 10 de la ley N° 18.675 y la de la ley N° 18.566, se determinan sobre los montos fijados para los profesionales con título habilitante, afectando además este pago en exceso a la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

Lo expuesto precedentemente, se detalla a continuación:

ENERO 2010	%	SERVICIO	CORRESPONDE
Sueldo Base Gr. 9 E.U.S.		294.828	294.828
Asignación de Antigüedad	10%	29.483	29.483
Incremento Previsional	13,05%	42.323	42.323
Art. 3 Ley N° 18.566		49.499	13.555



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Art. 10 Ley N° 18.675		120.052	32.883
DL N° 3.551, de 1980	90%	284.950	(50%)158.306
Art. 4 Ley N° 18.717		13.787	13.787
DL N° 2.411, de 1975		21.783	21.783
TOTAL		\$ 856.705	\$ 606.948
PAGO EN EXCESO TOTAL A REINTEGRAR			\$ 249.757

Sobre este punto, el Instituto acompaña liquidación de sueldo con el objeto de respaldar, que a contar del mes de febrero del presente año, se regularizó el pago del funcionario afectado por tal error.

Por otra parte, se indica que se procederá a instruir el respectivo proceso disciplinario para esclarecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas. Igualmente, se realizará el debido cálculo del monto a reintegrar, y se notificará al funcionario del monto a devolver, indicando el derecho a solicitar la condonación o las facilidades de la deuda al señor Contralor General.

Al respecto, se hace presente que dichos procedimientos serán objeto de estudio y análisis al momento de efectuar una próxima visita inspectiva para el seguimiento del presente informe.

### **1.5 Asignación Especial de la Ley N° 19.699**

Acerca de esta asignación, contemplada en el inciso primero del artículo 2° de la citada ley N° 19.699, se comprobó que a doña Gloria Villalobos Sobarzo, administrativo, grado 12 E.U.S., con título de Técnico en Gestión Pública de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, no se le ha reajustado dicho beneficio a contar del 1 de diciembre de 2008, como asimismo, la planilla suplementaria establecida en el artículo 3° transitorio de la citada ley, afectando el pago de la asignación del DL N° 3.551, de 1980 y la asignación de modernización.

Referente a esta observación, la Entidad indica que durante el mes de diciembre de 2010, se procedió a reajustar la asignación en comento, pagando la diferencia a favor de la funcionaria con carácter retroactivo en la remuneración del mes de febrero de 2011, teniendo presente la prescripción del artículo 99 de la ley N° 18.834, quedando por lo tanto subsanado el requerimiento.

### **1.6 Asignación por Desempeño Colectivo**

En cuanto a esta asignación, debe hacerse presente que el artículo 7° de la ley N° 19.553, sustituido por el artículo primero de la ley N° 19.882, dispone que corresponde pagar el incremento por desempeño colectivo, en un porcentaje variable a los funcionarios que se hubieren desempeñado en el año precedente a su liquidación, en los equipos, unidades o áreas de trabajo, teniendo en cuenta para ello el grado de cumplimiento de las metas fijadas para dichos equipos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se comprobó que en algunos casos, el cálculo de este componente se encuentra mal determinado, debido a que no considera en la contabilización el día en que comienza a trabajar el funcionario, si no que desde el siguiente, ello ocurre, entre otros, en los siguientes casos:

Carrasco Figueroa, Rosario De los Ángeles  
González Trabol, Liliana  
Recuero González, Inés  
Sánchez Vásquez, Macarena  
Tapia Tapia, Mauricio  
Zavala González, Esteban  
Zilveti Vásquez, Maya

En lo concerniente a esta asignación, la Institución informa que se procederá a revisar la totalidad de los casos, a efecto de corregir potenciales errores en la aplicación de la fórmula de cálculo, observación que será verificada en el futuro seguimiento.

### **1.7 Bonificación Especial del artículo 13 de la ley N° 20.212**

Cabe hacer presente que al efectuar la revisión a este beneficio, se comprobó que para efectos de la tributación, el monto trimestral no se desagrega mes a mes. En efecto, el total de la bonificación se incluye en el mes que se paga sin considerarlo como un emolumento retroactivo, en circunstancias que a este beneficio, de acuerdo con la Circular N° 27, de 1998, debe aplicarse el procedimiento señalado en la Circular N° 37, de 1990, ambas del Servicio de Impuestos Internos.

Al respecto, el Instituto responde que se procederá a subsanar la observación mediante la revisión manual aleatoria del cálculo de la tributación. Adicionalmente, ella se fortalecerá mediante la mantención del sistema de remuneraciones, hecho que será verificado en el próximo seguimiento.

### **1.8 Descuentos por Atrasos e Inasistencias**

Al analizar este rubro, es preciso señalar que para determinar el valor de la hora a reintegrar, se deben considerar todas las remuneraciones, sin excepción, se encuentren o no sujetas a tributación o a cotizaciones previsionales, debiendo excluirse la asignación familiar, el incremento previsional a que se refiere el artículo 2° del DL N° 3.501, de 1980, y las horas extraordinarias, acorde con la jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° 15.836, de 1992.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo presente lo prescrito en el artículo 72 de la ley N° 18.834, la Unidad de Remuneraciones debe practicar los descuentos por atrasos e inasistencias conforme a la norma legal citada, debiendo incluir además la asignación establecida en la ley N° 19.553, correspondiente al tercio mensual, sólo si éste se encuentra pagado, ya que no procede efectuar el descuento sobre haberes que el funcionario no ha recibido, por lo que se deberá modificar el procedimiento de descuento respecto de los funcionarios que incurrir en atrasos, deduciendo los descuentos en el mes de liquidación de la asignación de modernización. Además, en la determinación del monto a descontar debe incluirse la bonificación contemplada en el artículo 8° de la ley N° 19.553, toda vez que este emolumento tiene el carácter de remuneración, por lo que debe considerarse en el cálculo del valor hora a descontar.

En lo relativo a esta observación, la Entidad manifiesta que se procederá a revisar y modificar el procedimiento de descuento utilizado, a objeto de determinar el valor correcto de la hora a deducir, situación que será verificada en el respectivo seguimiento.

## **2. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral**

De la revisión a las licencias médicas extendidas en el primer semestre de 2010, se comprobó que el monto total a recuperar ascendía a \$ 33.652.929, y que a la fecha del referido examen faltaban por rescatar \$ 18.991.259, lo que equivale a un 56% de reembolsos no efectuados o cobrados, por lo que se deberán efectuar las gestiones a fin de obtener el total de lo adeudado, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De la revisión selectiva, se comprobó que en la base de cálculo del subsidio no se considera el monto correspondiente al pago de los bonos de carácter imponible, recibidos trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Sobre este punto, la Institución señala que se han enviado las respectivas cartas de cobranza a las Isapres y Fonasa, recuperando a la fecha el 73% del total de los subsidios correspondientes al año 2010, respuesta que no viene acompañada de antecedentes que permitan verificar fehacientemente el total del porcentaje recuperado, por lo tanto, la observación se mantiene mientras no se cuente con los datos de respaldos respectivos.

Finalmente, respecto a lo indicado en el párrafo segundo de esta observación, el Servicio indica que se procederá a revisar la base de cálculo de los subsidios, confrontando que se considere el monto correspondiente al pago de los bonos de carácter imponible recibidos trimestralmente, procedimiento que será verificado en el seguimiento pertinente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

### 3. Obligaciones Legales

Sobre los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, se llevó a cabo el siguiente examen:

- Análisis del personal obligado a efectuar las declaraciones de intereses y de patrimonio.
- Revisión de las pólizas del año 2010, respecto del personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y conducción.
- Determinación del aporte del 1% de la ley N° 20.305.

#### 3.1 Declaración de Intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, procede manifestar que la obligación de presentar las declaraciones de intereses recae sobre todos los funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, los que deben efectuar la citada declaración, de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N°s 713 y 14.582, de 2005 y 12.539, de 2010, de esta Contraloría General.

Conforme a lo anterior, se pudo determinar que los directivos que a continuación se indican, no han efectuado la presentación de la declaración de intereses.

Jorquera Álvarez, Silvia  
Sanhueza González, Loreto  
Sandoval Terán, Rodrigo  
Montero Viveros, Gonzalo  
Roncagliolo Lepio, Francisco  
Müller Jara, Evelyn

Finalmente, cabe advertir que los funcionarios que a continuación se indican no presentaron oportunamente dicha declaración, de acuerdo con lo exigido por el artículo 65, incisos primero y quinto, de la ley N° 18.575, y el artículo 27 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Naudón Dell 'Oro, Ignacio  
Azócar Cuevas, Jaime  
Aravena Reyes, Andrea  
Casanova Tobar, Patrick  
Medel Vega, Carola  
Andreu Cooper, Dominique  
Vega Gutiérrez, Gabriel  
Palacios Órdenes, Gonzalo  
Lagos Jofré, Carolina



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

De la Cerda Covarrubias, Pilar  
Guerra Araya, Pedro  
Barreto Muñoz, Marcos  
Ferrada Jiménez, Rodrigo  
Inzunza Hernández, Ángel  
Venegas Ávila, Ángela  
Flores Castro, Fabiola  
Castillo Cabrera, Lorena  
Labraña Santana, Patricia  
Ramos Ardiles, Yuksu

Sobre esta materia, el Servicio informa que a la fecha de respuesta al preinforme de observaciones N° 271, de 2010 se recibieron todas las declaraciones de intereses faltantes. Ahora bien, en cuanto a los funcionarios que no presentaron sus declaraciones en los plazos que establece la ley, se solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica un pronunciamiento para determinar el procedimiento que corresponda para aplicar las multas a cada caso presentado, tomando en cuenta la responsabilidad que recae sobre el Jefe de Personal, quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración, y no lo hizo.

De lo anterior, se desprende que esa Institución ha dado cumplimiento parcial a esta observación, debido a que a la fecha de respuesta al preinforme de observaciones no se han adoptado todas las medidas con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal que regula esta obligación, razón por la cual se mantiene lo observado, materia que será revisada en el próximo seguimiento al presente informe.

### **3.2 Declaración de patrimonio**

Del mismo modo, y por exigencia del artículo 60 A y artículo 60 D de la ley N° 18.575, y el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo referente a la declaración de patrimonio, tal como se indicó en el rubro precedente, igual obligación recae sobre todos los funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de planta o a contrata, que ocupan un cargo de Jefe de Departamento o equivalente, en conformidad con lo manifestado en los dictámenes N°s 17.152, de 2006; 4.864, de 2009 y 12.539, de 2010.

Al igual que en las declaraciones de intereses, los mismos funcionarios mencionados en el rubro anterior se encuentran afectados con la presente observación.

En lo concerniente a estas declaraciones, el Servicio manifiesta que tal como se indica en el punto previo, se solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica un pronunciamiento para determinar el procedimiento que corresponda para aplicar las multas y se determine la responsabilidad administrativa al Jefe de Personal, quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de dicha declaración.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

De lo anterior, se desprende que esa Institución ha dado cumplimiento parcial a esta observación, indicando las medidas adoptadas, pero sin dar cumplimiento total al artículo 65, incisos primero y quinto, de la ley N° 18.575, razón por la cual se mantiene lo informado, materia que será revisada en la visita de seguimiento respectiva.

## **CONCLUSIONES**

Sobre lo expuesto, el Servicio ha indicado las acciones adoptadas conducentes a subsanar las observaciones planteadas en el Preinforme N° 271, de 2010, sin embargo, respecto de aquellas que subsisten, se deberán tomar las medidas pertinentes que considere, entre otras, las siguientes exigencias:

1. Respecto a las hojas de vida funcionaria, se deberá completar la información faltante y actualizar las respectivas bases de datos, lo que será revisado en la visita de seguimiento.

2. Corresponde disponer las medidas tendientes a establecer la responsabilidad administrativa del funcionario don Daniel Grimaldi Toro, quien tenía permiso sin goce de remuneraciones desde el 8 de octubre de 2007 hasta el 15 de marzo de 2009, sin que existan antecedentes, en orden a obtener una ampliación de tal autorización, toda vez que a la data de la presente visita inspectiva aún no se reintegraba a sus funciones.

3. Referente al Sistema de Remuneraciones, el Instituto Nacional de la Juventud deberá tomar las medidas tendientes a regularizar las anomalías existentes.

4. Se deberán adoptar las acciones que correspondan, tendientes a subsanar completamente la observación referida a la asignación especial del DL N° 2.411, de 1978, con el fin de obtener el reintegro de los montos adeudados por el funcionario afectado, y establecer, si hubo responsabilidad administrativa por el pago indebido.

5. En lo que respecta a la Asignación por Desempeño Colectivo, se deberá corregir la aplicación de la fórmula de cálculo en el Sistema de Remuneraciones.

6. Corresponde aplicar la Circular N° 37, de 1990, del Servicio de Impuestos Interno al momento de pagar la Bonificación Especial del artículo 13 de la ley N° 20.212.

7. Sobre los descuentos por atrasos e inasistencias, se deberá considerar en la base de cálculo la asignación establecida en la ley N° 19.553.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO PRODUCTIVO**  
**CONTROL DE PERSONAL**

8. En lo que concierne a las declaraciones de Intereses y de Patrimonio, se deberá considerar la aplicación de las multas contempladas en el artículo 65 de la ley N° 18.575, a aquellos funcionarios que no se ajustaron al plazo establecido u omitieron tal exigencia.

9. Finalmente, corresponde modificar la base de cálculo relacionada con la recuperación de subsidio por incapacidad laboral, considerando en ella los montos de los bonos imponibles que se pagan trimestralmente.

La implementación de las medidas señaladas, serán verificadas por esta Contraloría General en una próxima visita de seguimiento del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.



**LUIS ALVARADO PÉREZ**  
Jefe Área Control de Personal  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

